en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Josefa Sánchez de González.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 384, que instituye la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana.— G. O. Nº 5970, del 13 de Septiembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 384.

Art. 1.— Queda instituída en la República la **Orden de Honor y Mérito** de la Cruz Roja Dominicana, bajo la dirección de un Consejo, constituído por siete miembros dominicanos; un Director, que lo es el Presidente de la República; un presidente que lo es, de jure, el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública; un vicepresidente; dos vocales; un miembro activo de la Rama Femenina de la Cruz Roja, y un miembro del

cuerpo médico del Ejército Nacional, y un Secretario General-Canciller de la Orden.

Párrafo.— Estos miembros serán nombrados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— La Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana consta de las condecoraciones siguientes:

EL GRAN COLLAR		Gran Cruz	1ra. Clase
GRAN OFICIAL	Insignia	Cruz, placa de oro	2da. Clase
COMENDADOR	"	Cruz, placa de plata	3ra. Clase
CABALLERO	"	Cruz, placa de bronce	4ta. Clase

Párrafo.— El lema de éstas condecoraciones es: SUFFERENTES DILIGERE ET MEDERI. El material constitutivo de las insignias, su forma, sus dimensiones y demás detalles, serán objeto de una reglamentación especial.

Art. 3.— Las condecoraciones que se otorguen son estrictamente personales.

Art. 4.— Los grados de la Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana se pierden por las causas siguientes:

a) Por el uso de una condecoración de clase superior a la otorgada.

b) Por condenación a pena aflictiva e infamante.

c) Por actos ostensibles de impiedad, inhumanidad, y por actos contrarios al bien y a la integridad del territorio nacional.

Párrafo.— La pérdida del grado se asentará circunstanciadamente al margen de la partida del grado otorgado, en el libro destinado al Registro de Condecoraciones.

Art. 5.— La concesión de los grados de Gran Oficial, Comendador y Caballero no están sujetos a ningún orden jerárquico, y serán otorgados a causa de actos de beneficencia, de piedad, de filantropía y de méritos contraídos en los servicios de Cruz Roja, a juicio y estimación del Director de la Orden, previa deliberación del Consejo.

Art. 6.— El uso de condecoraciones no concedidas será sancionado por los Tribunales de la República con multa de $50.00 á $150.00.

Art. 7.— El Gran Collar corresponde de pleno derecho al Honorable Señor Presidente de la República en su condición de Jefe Supremo de los servicios de Cruz Roja.

Art. 8.— El costo que conlleva el otorgamiento de estos grados se hará con cargo a los fondos generales de la Cruz Roja.

Art. 9.— Las atribuciones de los miembros de la Orden, el procedimiento que ha de seguirse para el otorgamiento de los grados, para la radiación de la Orden, para la redacción de los diplomas, y todos los asuntos particulares que conciernan al funcionamiento de la **Orden de Honor y Mérito de la Cruz Roja Dominicana** serán objeto de la reglamentación especial que redactará el Consejo tan pronto como quede constituído.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1ro. de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.
M. García Mella,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Josefa Sánchez de González.
G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 385, que modifica el Art. 2 de la Ley Nº 360, que regula el uso de la bandera nacional.— G. O. Nº 5971, del 15 de Septiembre de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 385.

UNICO:— Se modifica la primera parte del artículo 2 de la Ley Nº 360, del 13 de agosto de 1943, que regula el uso de la bandera nacional, para que se lea del siguiente modo:

"Art. 2.— Las banderas nacionales de uso oficial en la República serán de dos tipos: de seis pies de largo por cuatro de ancho y de diez pies de largo por seis de ancho o sus equivalentes en el sistema métrico decimal. Las que se enarbolen en las Embajadas, Legaciones y Consulados de la República en el extranjero, serán de dos metros y medio de largo por metro y cuarto de ancho, o su equivalente en pies".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente.
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-